

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles, jueves y sábados, en la imprenta de Pito, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. a la vez, llenando á cada dos meses un recibo.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluye el reglamento de la escuela especial de ingenieros de montes y plantios.

CAPITULO II.

De la admision de los alumnos.

Art. 9.º La admision de los alumnos se hará cada dos años en el mes de Setiembre, anunciándose previamente en la Gaceta y Boletines oficiales el dia y materias de que han de ser examinados los aspirantes.

Art. 10. Estos deberán por lo menos tener la edad de 18 años, y no exceder de la de 28, y gozar de la robustez necesaria para el desempeño de las funciones del ingeniero de montes.

Art. 11. Los aspirantes serán rigurosamente examinados de aritmética, elementos de álgebra y geometría, geografía, y especialmente de España, de traducir correctamente el frances y de principios de dibujo lineal y de paisaje.

Art. 12. Serán examinadores los profesores de la escuela, poniendo el director en noticia del Gobierno los nombres de los que hayan sido admitidos.

CAPITULO III.

De la enseñanza.

Art. 13. El estudio del ingeniero de montes se hará con arreglo al Real decreto de esta fecha en tres años distribuidos en la forma siguiente:

Art. 14. Primer año: Selvicultura, matemáticas y dibujo topográfico.

El estudio de selvicultura comprenderá nocio-

nes de historia natural, con especialidad de botánica, física y geognosia de mas inmediata aplicacion á esta carrera, la clasificacion de los bosques y de los terrenos que convienen á las diversas especies de árboles, la marcha que siguen en su desarrollo, y época de su verdadera sazon segun los usos á que se destinan.

El estudio de matemáticas comprenderá todo lo relativo á mediciones de superficies y sólidos, y especialmente á la cubicacion de maderas, empezando con las ideas generales de geometría descriptiva mas precisas para el dibujo topográfico, que dará principio en el mismo año.

Habrà en la semana tres lecciones de selvicultura y otras tres de matemáticas, durando cada una dos horas.

El dibujo topográfico será diario, durando cada leccion el tiempo que determine la junta de profesores.

Art. 15. Segundo año: selvicultura, matemáticas y dibujo topográfico.

Las lecciones de selvicultura versarán sobre la siembra y plantaciones de los árboles que se destinan á poblar los montes, su cultivo esmerado y el modo y época de hacer las cortas.

Las de matemáticas tendrán por objeto la trigonometría, el levantamiento de planos y nivelaciones que se practicarán en el terreno, usando los instrumentos adecuados, y la continuacion de la geometria descriptiva en la parte aplicable á la topografía.

El orden y duracion de estas lecciones será igual al año anterior.

Continuará en los mismos términos el dibujo topográfico.

Art. 16. Tercer año: selvicultura y legislación y jurisprudencia de montes.

El estudio de la selvicultura comprenderá la explotación de los bosques, calidad y valor de las maderas, evaluación de talas, producciones en general de los montes, el modo mas adecuado y económico de obtenerlas y los medios de transporte.

En este año se ejercitarán los alumnos en ensayos prácticos haciendo excursiones, acompañados del profesor á los montes mas inmediatos á la capital.

El estudio de la jurisprudencia y legislación comprenderá toda la parte relativa á los montes y plantíos.

Habrà en cada semana tres lecciones de selvicultura y otras tres de jurisprudencia y legislación, unas y otras por el espacio de dos horas.

Art. 17. Al fin de cada año acadèmico serán examinados los alumnos por la junta de profesores sobre todas y cada una de las asignaturas respectivas, y solo los que sean aprobados pasarán al curso siguiente.

Art. 18. Los que fueren reprobados podrán volver á estudiar el mismo año; y si al fin de él no mereciesen la aprobacion, no podrán continuar en la escuela.

Art. 19. Ademas del examen que al concluir el tercer año deben sufrir los alumnos, tendrán otro general sobre todos los ramos de la escuela para obtener el título de ingenieros de Montes y Plantíos.

Art. 20. El director de la escuela pondrà el resultado de todos estos exámenes en noticia del Gobierno, proponiendo á los que sean aprobados en el examen general para que se les expida el título de ingenieros.

Art. 21. El alumno que voluntariamente dejare de asistir 15 dias á la enseñanza perderá el año: si reincidiere al siguiente en igual número de faltas, no podrá continuar en la escuela.

Art. 22. La junta de catedráticos calificará hasta qué punto puedan impedir que gane el año el que por enfermedad ú otra justa causa se viere precisado á hacer un numero de faltas mayor que las señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO IV.

De la disciplina de la escuela.

Art. 23. Los alumnos de la escuela deben obedecer al director y á los catedráticos en cuanto les prevengan relativamente al cumplimiento de sus deberes.

Art. 24. Las faltas de subordinacion y respeto serán corregidas con amonestaciones secretas y públicas del catedrático, con las de la junta de catedráticos y con la expulsion de la escuela.

Art. 25. Los alumnos permanecerán en el establecimiento desde las ocho de la mañana hasta las doce del dia, y desde la una á las cuatro de

la tarde en todos los dias no feriados.—Madrid
16 de marzo de 1843.—Solano.

Gobierno Político de Madrid.

Continúa la lista de los electores que han nombrado Senadores y Diputados en esta provincia.

EN LA CAPITAL.

Distrito de la Imprenta.

Electores que han tomado parte en la votacion.

D. Mariano Aranguren, d. Angel Pereda, d. Miguel Muñoz Soto Mayor, d. Antonio Peñas, d. Santiago Labiano, d. Pedro Yarritu, d. Tomás Lopez, d. Manuel Adaro, d. Zacarias Gascuña, d. Justo de las Heras, d. Gabriel Santia Quevedo, d. Antonio Tapia Torre, d. Miguel Romillo, d. d. José Aragon, d. Bernardo Martín Sacristan, d. Ignacio Sanchez, d. Antonio Madrazo, d. Felipe Martinez Cuesta, d. Silberio Carmena, d. Gerónimo Orbaño, d. Marcos Diaz, d. Pedro Ramon Diaz, d. José Mauricio, d. Juan Rojo Gonzalez, d. Isidro Tomé, d. Gregorio Gila, d. Francisco Gonzalez, d. Manuel Sainz de Rozas, d. Severiano Claramonte, d. José Calvo Martin, d. Manuel Portillo, Señor Conde de Torre Marino, d. Vicente Carron, d. Fermín Trompeta, d. Antonio Fernandez, d. Benito Campos, d. Miguel de Arizan marques de Iturbietá, d. Manuel de Nobales, d. Mariano Hernandez, d. Nicolas Maria Sainz, Pedro Pablo Fuste, don Agustin Ballesteras, d. Manuel Piñeiro, d. Antonio Rojo, d. Julian Zabaleta, d. Benito Barrio, d. Antonio Garrido, d. Manuel Paz, d. Miguel Perez y Fernandez, d. Juan Toiran, d. Gregorio Santos Carbonero, d. Antonio Sainz de Rozas, d. Francisco Santos, d. Victor Tomás Muro, d. Antonio Rubio, d. Joaquin Mazpule, d. Mariano Vazquez, Santiago Bioz, d. Julian Romea, d. José Marco, d. Eugenio Garcia, d. Manuel Benito Bicen, d. Francisco Zucabalceta, d. José Iglesias, d. don Elgarresta, d. Antonio Martel y Abadia, Mariano Patricio de Guillermo marques de Felices, d. Valentin Sigüenza, d. Manuel Brede los Herreros, d. Ramon Ainz, d. Gregorio Gonzalez Mazpule, d. Jaime Montada, d. Francisco Perez Anaya, d. Francisco Santos, d. Fernando Corradi, d. Francisco Suarez, d. Gonzalo Cárdenas, d. Dionisio Lopez, d. Tomás Torres, d. Cosme Abascal, d. Pedro Martinez Pinillos, Manuel Martinez Moron, d. Cosme Abascal y Gomez, d. Angel Sancho Oñiz, d. Ambrosio Egalar, d. Buenaventura Córdoba, d. Felipe Gonzalez Acebo, d. Francisco Velasco, d. Gregorio Lezaola, d. Miguel Barbolla, d. Victor Soría, d. Loreto Jimenez, d. Ambrosio Labiano, d. José Andu Martínez, d. Juan Perez Cabrero, d. Francisco Puig, d. Nicolas Piñelá, d. Domingo Norzray, d. Martin Lopez Salazar, d. Francisco

Echegarri, d. Manuel Maria Angulo, d. Rafael Mitjavila, d. Victor Garay, d. Mariano Martin, d. Pablo Montesinos, d. Joaquin Suarez del Villar, d. Francisco Gomez Acebo, d. Juan Bautista Berdagal, d. Alejandro Anguiano, d. Angel Reino, d. Vicente Manas, d. Francisco Antonio Pando, d. Joaquin Olmedilla, d. Felix Quijano, d. Cándido Callejo, d. Diego Argumosa, d. Leonardo Zafra, d. Fuastino del Campo, d. Antonio Gamonal, d. Rafael Terol y Pascual, d. Leon Fuentes, d. Angel Indo, d. Pedro Fernandez Trelles, d. Juan Garcia, d. Juan Bautista Falcó, d. Benito Andres Garcia, d. Mamerto Saez, d. Juan Torroba, d. Manuel Torre y Cano, d. Manuel Gonzalez Amezua, d. Manuel Leopar, d. Juan Manuel Ortiz y Martinez, d. Francisco Orueta, d. Pedro Baranda, d. Fernando Moral, d. Manuel Morato, d. Juan Antonio Periguet Buoner, d. Genaro Vazquez, d. Juan Arostegui, d. Manuel Riaza, d. Domingo Vaca, d. Vicente Leonardo, d. Francisco Benal, d. Juan del Hoyo, d. Fernando Santero, d. Pedro Abial y Roda, d. José Arqura, d. Julian Caballero, d. José Maria de Garay, d. Fulgencio Tejada, d. Gregorio Pablo Sanz, d. Manuel Ortiz de Guinea, d. José Gallo, d. José Llanos, d. Manuel de Ugarte, d. Ramon Garcia, d. Francisco Ulibarri, d. Manuel Narciso Gonzalez, d. Francisco Rodriguez de la Vega, d. José Antonio Codorniu, d. Mariano Baranda, d. Carlos Peña Redonda, d. Julian Herrero, d. José M.^a Repullés, d. Vicente Repullés, d. José Piñeira, d. Benito Boller, d. Francisco S. Martin y Siliceo, d. Manuel Ortiz, d. José Martin de Leon, d. Angel Calleja, d. Alejandro Peña Villarejo, d. Antonio Avellan, d. Cesario Maria Saez, d. Esteban Ribas, d. José Gomez, d. José Alonso, d. Angel Rodriguez, d. Francisco Inigo, d. José Patricio Alonso, d. Ruperto Raya, d. Antonio Tenreiro Montenegro conde de Vigo, d. José Antonio Uceda, d. Manuel Maria Goiri, d. Francisco Ortiz y Flores, d. Rafael Conchillos, d. Pedro Iglesias, d. Manuel Gimenez, d. Juan Palacios, d. Anastasio Alconada, d. Antonio Pedro, d. Nicolas Arias, d. Manuel Alvarez, d. Antonio Vidal, d. Juan Daniel, d. José Ramos, d. Luis Oseñalde, d. José Gonzalez, d. Cándido Moreno, d. Mateo Arenales, d. Pedro Michec, d. José Garcia, d. Martin Peinado, d. José Febu y Miralles, d. Manuel de las Heras, d. Manuel Garcia Segador, d. Vicente Fernandez, d. Vicente de Mendizabal, d. Joaquin Flores Vallejo, d. Antonio Ordei, d. Matias Pons, d. Antonio Nicolas Fernandez, d. Antonio Solis, d. Benito Valle, d. Martin Esteva de Rivera, d. Tomas Linacero, d. Lucas Martin, d. Salvador Reina Rodriguez, d. Joaquin Romana, d. Juan Muñigo e Iribarren, d. Braulio Rodrigo de la Dehesa, d. Tiburcio Ibarvia, d. Alejandro Lopez, d. Blas Peinador y Pino, d. Tomas Garcia Jurado, d. Julian Garcia, d. Pablo Herrero, d. Fran-

cisco Bermejo Martinez, d. Teodoro Crespo, d. Joaquin Angel Echarrri, d. Severo Castillo, d. Francisco Peironceli, d. Francisco Garcia Dominguez, d. Gabriel Jimenez, d. Tomàs Martinez, Ibarra, d. Luis Baños, d. Francisco Canencia, d. José Gutierrez del Valle, d. Rafael de Luque (padre), d. Rafael de Luque (hijo), d. Matias Madrazo, d. José Martinez, d. Justino de la Pera, d. Pedro Sanz, d. Antonio Lara, d. Juan Blanco, d. Cayetano Diliz y Rubio, d. José Batanero, d. José Mesa, d. Basilio Carranza, d. Manuel Zalon, d. Antonio Pando, d. Francisco Vila Cedrun, d. Juan Luciano Balez, d. Mariano Largo. d. José Sarralde, d. Miguel Espino, d. Ramon Pellico, d. Juan José Arostegui, d. Juan S. Pedro, d. Francisco Falcó y Valcarcel, d. Francisco Iruegas, d. Joaquin Aguado, d. José Maria Diaz de Liaño, d. Francisco Noriega, d. Marcos Huerta, d. Angel Rodriguez Labandera, d. Mateo Lobo, d. Antonio Maltriana, d. Ramon Azcárate, d. Santiago Grimaud, d. Juan Larripa, d. Francisco Fuentes, d. Francisco Morales Castilla, d. Mateo Catarineu, d. Juan Garcia Quirós, d. Francisco Moratilla, d. Bartolomé Mendez, d. Francisco Sainz de Rasines, d. Claudio Sanz y Barea, d. Eusebio Castro, d. Francisco Gonzalez Bustamante, d. Antonio Perez, d. Blas Candela, d. José Ornedal, Sr. Duque de Ahumada, d. Francisco Hidalgo Saavedra, d. Enrique Vela, d. Fulgencio Arrieta, d. Melchor Hernandez, d. Manuel del Portillo, d. Mateo Villar, d. Simon Carnerero, d. Jacinto Felix Domenec, d. Juan Manuel Ortiz, d. Manuel Bioz, d. Gregorio Lapiedra, d. Juan Pedro Ayegui, d. Francisco Garrido, d. Nazario Garcia, d. Manuel Viana, d. Manuel Anduaga, d. Francisco Javier de Mariategui, d. Francisco Gonzalez Castejon conde de Castejon, d. Eustaquio Posadas, d. Lino Fernandez Beza, d. Antonio Cerdan, d. Lucio Arias, d. Manuel Billota y Labin, d. Pablo Lastra, d. Manuel Alvarez, d. Angel Nuñez, d. Santiago Contreras, d. José Videá, d. Miguel de Najera, d. Juan Bautista Hampa, d. Juan Alvarez Guerra, d. Francisco Rizo Bayo, d. Angel Escamilla, d. Basilio de Landaluce, d. Manuel Gil Santibañez, d. Cipriano Lopez, d. Tomàs Fernandez Vallejo, d. Pablo Armandia, d. Manuel Gonzalez Bravo, d. Cecilio Pinillos, d. Bonifacio Fernandez Córdoba, d. Ignacio Camilo Ortega, d. Andres Montero Contreras, d. Andres de Angulo, d. Manuel Perez y Pelaez, d. Lorenzo Mecero. (Se continuará.)

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Mayor del Ministerio de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á esta Direccion la órden que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta

fecha al Sr. Director general del tesoro público lo siguiente.—Habiendo llegado á noticia del Gobierno, que entre las cartas de pago de la administración militar procedentes de suministros, circulan algunas, que si bien aparecen extendidas con todos los requisitos necesarios, son ilegítimas y falsificadas; S. A. el Regente del Reino, con el fin de conciliar la seguridad de los intereses del estado con su deseo de que no se causen molestias ni estorsiones á los pueblos, se ha servido determinar: 1.º que las cartas de pago procedentes de sus ministros que se presenten en las oficinas de rentas para satisfacer descubiertos de contribuciones, conforme á disposiciones vigentes, se admitan con carpetas duplicadas, expresivas de su número, fecha, valor, oficinas por quienes aparezcan expedidas, corporaciones ó individuos á cuyo favor se hayan dado, y toda otra circunstancia que pueda convenir. Estas carpetas estarán firmadas por el alcalde, regidor ó representante del pueblo autorizado debidamente para verificar la entrega: un ejemplar de las carpetas, con el recibo á su continuación del contador respectivo, se devolverá al interesado para su resguardo: el otro ejemplar se conservará en la Contaduría con los documentos correspondientes, para que comprobada su legitimidad se formalice el pago con los requisitos establecidos, y en caso contrario se proceda á lo que corresponda. En el interin no se apremiará á los pueblos por los débitos que les sea permitido cubrir con los mismos documentos. 2.º Que para adoclar los medios conducentes á esclarecer las falsificaciones que se hayan cometido, á remediar sus efectos y á evitar que en lo sucesivo se reproduzca tan gran mal, convoque V. E. bajo su presencia al intendente y al interventor general militar, al contador general del Reino, á los dos segundos jefes de la misma dependencia, y al director general de rentas unidas, para que con maduro examen de este importante negocio, propongan todo cuanto consideren deba practicarse para que se consigan los indicados objetos sin causar perjuicios ni embarazos á los pueblos, ni á los legítimos tenedores de esta clase de papel. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines y que lo circule á los intendentes del Reino.»

Y lo traslado á V. S. la Dirección en debido cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Lo que se hace saber á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para que les sirva de gobierno. Madrid 11 de abril de 1843.—P. I. D. S. I.—José Ciudad.

Capitania general de Castilla la nueva.
Los Sres. gefes y oficiales ilimitados y esce-

dentos que existen en los pueblos pertenecientes á esta provincia remitirán á la mayor brevedad á esta capitania general una nota circunstanciada de su graduacion, situacion y procedencia, aun aquellos que perciban sus haberes por las oficinas militares del distrito; segun se ha servido disponer el Excmo. Sr. capitán general de este distrito.

Madrid 17 de abril de 1843.—El brigadier gefe de E. M., José María Laviña.

Administracion de Rentas unidas de la provincia y aduana de Madrid.

Vencido el primer trimestre del presente año y teniendo en cuenta las muchas y graves atenciones que pesan sobre la tesoreria de esta provincia, deber es mio muy preferente recordar á los cuerpos municipales de los pueblos que la componen el puntual cumplimiento de lo dispuesto por instrucciones vigentes acerca del pago de contribuciones corrientes, relevandolos de este modo de la adopcion de procedimientos ejecutivos, que en otro caso me veré obligado á solicitar de la intendencia.

Tambien debo escitar muy particularmente el celo de las municipalidades al pago de todos sus descubiertos por contribuciones atrasadas, esperando fundadamente que para su cobranza no daran lugar á que de nuevo se interpongan medios ejecutivos siempre desagradables y costosos.

Madrid 18 de abril de 1843.—Antonio Valcarcel.—Sres. presidentes de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Billetes del tesoro para contribuciones ordinarias.

Se venden en la calle de Carretas, núm. 37 tienda de sedas, con la mayor ventaja para los contribuyentes.

Se subasta la obra de redificacion de las casas consistoriales del Alcorcon y la de la fuente de la Canaleja, y su primer será el domingo 23 del actual á las tres de la tarde, bajo el oportuno pliego de condiciones.

En la villa de Torrejodones se subastan las leñas de monte chaparral, pertenecientes á propios, y para su primer remate está señalado el dia 1.º de mayo y hora de las diez de su mañana en adelante en la sala de ayuntamiento.